1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes."

El artículo 315 ibidem, dispone que corresponde al Alcalde Municipal, la administración de la entidad territorial. El literal d) numeral primero del artículo 91 de la ley 136 de 1994, señala las atribuciones del Alcalde como es la de dirigir la acción administrativa del municipio, conforme los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 constitución política y el artículo 3° de la Ley 489 del 1998 como: buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia y de acuerdo a los postulados otorgados en la ley.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

En ese contexto se tiene que la contratación estatal tiene como obligación dar cumplimiento a los fines del Estado, los cuales se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Las entidades territoriales, en ejercicio de la función administrativa y en atención al principio de prevalencia del interés general, están obligadas a incorporar criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y mejora continua en sus procesos de adquisición de bienes y servicios. Ello implica que la contratación pública no solo se conciba como un trámite para satisfacer una necesidad puntual, sino como un instrumento para fortalecer la capacidad institucional, garantizar derechos y minimizar riesgos para la administración y la ciudadanía.

En este marco, en el Municipio de Marinilla se configura una necesidad concreta y claramente identificable: asegurar que todos los equipos de acceso y los elementos de protección utilizados en trabajos en alturas por los trabajadores oficiales se encuentren en condiciones técnicas óptimas y cuenten con certificaciones vigentes expedidas por organismos competentes.

Esta exigencia no es de carácter accesorio, sino un presupuesto básico para la gestión adecuada del riesgo laboral asociado a actividades de alto riesgo.

La Administración Municipal desarrolla de manera permanente actividades como instalación y mantenimiento de redes y luminarias, adecuación y reparación de infraestructura física, montaje de alumbrados especiales y otras intervenciones que requieren el uso de andamios, escaleras, líneas de vida, arneses y demás equipos para trabajo en alturas. El uso intensivo de estos elementos, sumado a la exposición a factores ambientales y al desgaste propio del tiempo, genera una pérdida progresiva de sus condiciones de seguridad si no se someten a inspecciones, mantenimientos y certificaciones periódicas. Esta circunstancia incrementa de manera significativa la probabilidad de incidentes y accidentes de trabajo, con potenciales consecuencias graves o fatales para los servidores públicos, así como con eventuales repercusiones disciplinarias, fiscales y judiciales para la entidad territorial.

Desde la perspectiva jurídica, la necesidad se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales que recaen sobre los empleadores públicos. El Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo– y la Resolución 4272 de 2021 imponen la obligación de implementar, mantener y mejorar de forma continua el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En ese contexto, la administración debe identificar peligros, valorar y controlar riesgos, con especial atención en las actividades clasificadas como de alto riesgo, entre ellas los trabajos en alturas. Estas disposiciones obligan al Municipio a verificar que los equipos y sistemas de protección contra caídas cumplan con las normas técnicas vigentes y a garantizar que cuenten con certificaciones e inspecciones periódicas que acrediten su idoneidad y seguridad para el uso.

En el plano orgánico y funcional, el Decreto Municipal 135 de 2025 asigna a la Secretaría General, de Gobierno y Servicios Administrativos la dirección de los procesos de contratación administrativa y la responsabilidad de asegurar el adecuado funcionamiento de las dependencias de la Alcaldía. De igual forma, atribuye a la Dirección de Talento Humano la misión de gestionar el talento humano municipal con criterios de eficiencia, transparencia y equidad, velando por su bienestar, seguridad y salud, así como por el cumplimiento de la normatividad laboral y de riesgos profesionales. Es esta Dirección, en articulación con las dependencias operativas que ejecutan trabajos en alturas, la que identifica técnicamente la necesidad de certificación de los equipos y lidera la gestión correspondiente para garantizar que los trabajadores oficiales cuenten con elementos de protección seguros y debidamente avalados por un tercero competente.

En consecuencia, la contratación que se proyecta resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesaria, en la medida en que permite dar cumplimiento estricto a la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, proteger de manera efectiva la vida, la integridad física y la salud de los servidores públicos que desarrollan actividades en alturas, reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes laborales y mitigar sus consecuencias humanas, económicas y jurídicas, fortalecer el SG-SST institucional y la cultura de prevención al interior de la Administración Municipal, y asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios a la comunidad. Con ello se previene, además, la eventual suspensión de actividades por falta de condiciones seguras o por decisiones de las autoridades de control y de las administradoras de riesgos laborales, reforzando la responsabilidad institucional frente a la gestión integral del riesgo laboral.

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en el CAPÍTULO 6 indica "El sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. el presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos, se busca desarrollar y fortalecer el Proceso de Seguridad y la Salud en el Trabajo en la Administración de Marinilla, teniendo como finalidad promover y mantener el mayor estado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores oficiales y funcionarios públicos a través de acciones de prevención que disminuyan la exposición a riesgos y peligros que existen al desarrollo de sus tareas, especialmente, los trabajos de alto riesgo, como son los trabajos en alturas.

La Administración de Marinilla busca generar condiciones de trabajo adecuadas y seguras que mantengan y preserven la salud de los servidores públicos promoviendo el sostenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

La responsabilidad de la Administración de Marinilla en los mantenimientos de las instalaciones oficiales y la elaboración e instalación de los alumbrados navideños, genera año a año una alta exposición por parte de los trabajadores oficiales a riesgos que son considerados de alto riesgo: Trabajos en Alturas, compromiso que la entidad asume y debe intervenir aplicando medidas de prevención y control que sean eficaces.

Indica la Resolución 4272 de diciembre 27 de 2021, el trabajo en alturas es considerado como una tarea crítica debido a que las consecuencias de un accidente pueden ser graves o fatales y para realizar las actividades mencionadas, se debe llevar a cabo un proceso de identificación de peligros y valoración de riesgos e implementación de controles siguiendo estándares nacionales o internacionales garantizando siempre la seguridad de las personas que realizan la actividad.

La Administración de Marinilla debe garantizar la identificación de condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas energizados, máquinas en movimientos, entre otros, incluso para alturas inferiores en las establecidas, debe garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesaria para proteger al trabajador teniendo en cuenta que la Administración de Marinilla no cuenta con personal que atienda directamente el control de estos riesgos.

En atención a lo establecido en el artículo primero del Decreto Municipal No. 141 del 27 de julio de 2020, modificado por el Decreto 145 del 31 de julio del mismo año, el alcalde del Municipio de Marinilla delegó en los titulares de las secretarías de despacho la competencia para estructurar, adelantar y ejecutar los procesos contractuales correspondientes a cada dependencia, siempre que su cuantía no exceda los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta delegación comprende, entre otras funciones, la ordenación del gasto, la suscripción de los contratos, la expedición de los actos precontractuales y contractuales, así como la ejecución, modificación y liquidación de los mismos. En ese sentido, dado que el objeto de la presente contratación se encuentra alineado con las funciones misionales de la Secretaría General de Gobierno y Servicios Administrativos, y que los recursos provienen de su apropiación presupuestal, corresponde a dicha dependencia adelantar el proceso contractual con fundamento en la delegación vigente, para dar respuesta efectiva a la necesidad previamente identificada.

La necesidad identificada constituye una obligación jurídica ineludible para el Municipio de Marinilla, en tanto la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo exige que los equipos de acceso para trabajo en alturas se encuentren debidamente inspeccionados, probados y certificados por un tercero competente, como condición para autorizar la ejecución de actividades de alto riesgo por parte de los trabajadores oficiales y contratistas de la entidad. No se trata, por tanto, de una decisión discrecional, sino de una carga de cumplimiento derivada del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST–, cuyo incumplimiento podría derivar en sanciones administrativas por parte de la autoridad laboral, incremento de la responsabilidad patrimonial del municipio frente a eventuales accidentes de trabajo y afectación de la continuidad de las labores misionales que implican intervención en alturas. La contratación del servicio de certificación tiene como finalidad garantizar que la operación institucional se desarrolle con equipos técnicamente idóneos, reducir los niveles de riesgo aceptable en los análisis de peligros, proteger la vida e integridad de los servidores públicos y contratistas, y dotar a la

administración de soportes documentales válidos ante auditorías internas, control fiscal, visitas de la ARL o inspecciones del Ministerio del Trabajo.

Ahora bien, dado que se trata de un servicio sujeto a condiciones de competencia en el mercado, respecto del cual existe pluralidad de oferentes y que no encuadra en ninguna de las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, su atención debe realizarse mediante un procedimiento de selección objetiva. En consideración a que el valor estimado del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía fijada por el Municipio de Marinilla, la modalidad procedente es la selección abreviada de mínima cuantía, a cargo de la Secretaría General de Gobierno y Servicios Administrativos en virtud de la delegación conferida por el Decreto Municipal 141 de 2020 y sus modificaciones. A través de este proceso se estructurará una invitación pública en la que se definirán las especificaciones técnicas de los equipos a certificar, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y las condiciones de ejecución; se publicará en el SECOP, se recibirán y evaluarán las ofertas conforme a los criterios previamente establecidos y se adjudicará el contrato a aquel proponente que, acreditando idoneidad y experiencia específica en la certificación de equipos de acceso para trabajo en alturas, presente la propuesta más favorable al interés general. De esta manera, la administración municipal no solo satisface la necesidad concreta de obtener la certificación técnica de sus equipos, sino que lo hace mediante un procedimiento transparente, competitivo y eficiente, que asegura el cumplimiento de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo y contribuye a la gestión responsable de los riesgos laborales asociados a las actividades desarrolladas en alturas.

Se hace necesario adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía, para satisfacer en el menor tiempo posible esta necesidad, considerando además el valor del presupuesto oficial, y empleando esta modalidad de selección no existirá concurrencia.

"La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – que adicionó el numeral 5° al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, «independientemente de su objeto». Sus requisitos pueden sintetizarse así: i) la entidad estatal debe hacer los estudios previos en los que señale cuál es la necesidad que pretende satisfacer, el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal; ii) luego de surtir los trámites previos, la entidad debe publicar en el SECOP una invitación, señalando el objeto, las condiciones técnicas y el valor estimado del contrato, expresando además las razones que justifican el cálculo de la cuantía. Asimismo, puede exigir o no una capacidad financiera mínima. Igualmente, esta Agencia ha recomendado «incluir en la invitación el cronograma, el plazo o condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal) y los demás aspectos que considere necesarios para la satisfacción de la necesidad»; iii) la invitación se debe hacer por un término no inferior a un (1) día hábil; iv) las observaciones que realicen los interesados deben responderse por la entidad estatal a más tardar antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; v) presentadas las propuestas, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la del menor precio cumpla con los requisitos de participación. Si no los satisface, debe revisar la oferta económica inmediatamente inferior y así sucesivamente. Esto significa que en la mínima cuantía el precio es el único factor de calificación o asignación de puntaje; vi) el informe de evaluación se debe publicar por un (1) día hábil; vii) el contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta que envía la entidad estatal al proponente que presentó la oferta económica de menor precio, no requiriéndose, entonces, de la suscripción de una minuta. En la comunicación de aceptación de la oferta la entidad estatal le debe informar al proponente ganador quién será el supervisor del contrato; viii) de existir empate, debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – Concepto – Regulación – Agregación de demanda

El artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 establece que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales debe efectuarse a través de la modalidad de selección abreviada, siendo el acuerdo marco de precios uno de los instrumentos a los que pueden acudir dichas entidades para satisfacer tal necesidad. En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, que, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7., establece que las entidades estatales del orden nacional están obligadas a adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes por el acuerdo marco de precios vigente, es decir que deben acudir a este instrumento de agregación de demanda y no a los otros mecanismos establecidos en la Ley 1150 de 2007 para obtener este tipo de bienes o servicios. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mencionado Decreto define el acuerdo marco de precios como el «Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este».

CONCURRENCIA – Suspensión provisional – Ley 1955 de 2019 – Actualidad

La Sección Tercera del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del acápite VII del «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 establece que las entidades estatales obligadas tienen el deber de realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del acuerdo marco de precios que esté disponible, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Sin embargo, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la modalidad de mínima cuantía, tal como lo indicó el Consejo de Estado en el auto del 29 de marzo de 2017".[1]

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR,

Prestación de servicios para la certificación los equipos de acceso, Arnés de seguridad multipropósito, eslinga, conectores y andamio para la realización de trabajos de alto riesgo que ejecuta la Administración municipal de Marinilla.

ALCANCE

El presente contrato tiene como alcance la prestación integral del servicio de inspección, prueba y certificación de los equipos de acceso para trabajo en alturas y demás elementos de protección contra caídas de propiedad del Municipio de Marinilla, que son utilizados por los trabajadores oficiales, contratistas y demás personal vinculado a actividades de alto riesgo. La ejecución del contrato busca garantizar que dichos equipos cuenten con un concepto técnico vigente de aptitud para su uso, emitido por un tercero competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4272 de 2021 y las normas técnicas aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[1] Concepto C — 108 de 2020 – Colombia Compra Eficiente

En desarrollo de este alcance, el contratista deberá adelantar el levantamiento de información y la revisión documental de cada equipo, efectuar la inspección visual y funcional de los elementos, realizar las pruebas que correspondan según su naturaleza, verificar la trazabilidad (referencias, seriales, capacidades de carga, fechas de fabricación y de última certificación) y contrastar sus condiciones reales con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en las especificaciones del fabricante. Estas actuaciones comprenderán, entre otros, los arneses de cuerpo entero, eslingas, conectores, cascos, escaleras, andamios y demás dispositivos de acceso y protección contra caídas relacionados en el estudio previo y en los listados suministrados por la Administración Municipal, en los lugares donde se encuentren almacenados o instalados.

El alcance incluye igualmente la emisión de los certificados de conformidad para los equipos que cumplan los requisitos técnicos, la elaboración y entrega de informes técnicos detallados que contengan el resultado de las inspecciones y pruebas, el registro fotográfico de los elementos intervenidos y la formulación de recomendaciones específicas de mantenimiento, reparación, sustitución o retiro definitivo cuando se identifiquen condiciones que comprometan la seguridad de los usuarios. Los productos deberán entregarse en medio físico y digital, en formatos que permitan su incorporación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST– y su consulta posterior por la Dirección de Talento Humano, la ARL, los órganos de control y las autoridades laborales. De esta manera, la Administración Municipal asegura que la necesidad de certificación periódica de los equipos de trabajo en alturas se supla de manera técnica, oportuna y verificable, contribuyendo a la prevención de accidentes de trabajo y al cumplimiento estricto de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo

OBLIGACIONES TÉCNICAS

Las presente especificaciones técnicas describen los equipos de acceso para trabajo en alturas y los elementos de protección contra caídas de propiedad del Municipio de Marinilla que serán objeto de inspección, prueba y certificación en el marco del presente proceso de mínima cuantía.

Los equipos aquí relacionados corresponden a arneses de cuerpo entero, eslingas, conectores, descensores, ascensores de puño, cascos de protección, escaleras y andamios multidireccionales, entre otros, los cuales son utilizados por los trabajadores oficiales y demás personal que ejecuta actividades de alto riesgo en la Administración Municipal.

La siguiente tabla contiene la descripción y la cantidad estimada de los equipos a intervenir, información que servirá de base para la formulación de la oferta económica y para la programación de las actividades de inspección, ensayo y certificación por parte del contratista, sin perjuicio de la verificación física que se realice durante la ejecución del contrato.

Descripción	Cantidad
Arnés cuerpo entero de 4 argollas	14
Arnés dieléctrico de cuerpo entero de 4 argollas	4
Eslingas de posicionamiento de 1.2m	4
Eslingas en "y" con absorbedor	14
Descendedor doble stop	4
Freno arrestador para cuerda de 13 a 16 mm	4
Ascendedor de puño	4
Mosquetón ovalado en aluminio	4
Casco dieléctrico	19
Escalera dieléctrica de 2 cuerpos y 28 pasos	1

Escalera dieléctrica tipo tijera de 13 pasos	1
Escalera tipo tijera en aluminio de 9 pasos	1
Escalera tipo tijera en aluminio de 13 pasos	1
Andamio multidireccional torre de 20 metros	1

De conformidad con la Resolución 4272 de 2021, Capítulo III "Sistemas de acceso y de trabajo", artículo 16, se consideran sistemas de acceso para trabajo en alturas, entre otros, los andamios, las escaleras y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares donde se desarrollan actividades en alturas. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes debe estar debidamente certificado conforme al estándar específico aplicable, contar con información del fabricante en español y ser inspeccionado conforme a lo regulado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

En este contexto, al momento en que se entregan los equipos al ente certificador para realizar la inspección y certificación, es obligatorio que el proceso se documente de manera técnica y trazable, de forma que quede evidencia del cumplimiento de los parámetros establecidos por cada casa fabricante y por la normatividad vigente. Para tal efecto, el contratista deberá, como mínimo, generar la siguiente documentación por cada uno de los equipos objeto del presente proceso:

- Registro fotográfico de cada equipo (etiquetas y equipo en general).
- Ficha técnica de inspección, en la que se consignen las partes inspeccionadas y las características revisadas (presillas, hebillas, textiles, pasadores, costuras, puntos de anclaje, estructuras, entre otros).
- Concepto individual del resultado de la inspección para cada equipo (apto, no apto o con recomendaciones de intervención/mantenimiento).
- Actualización de la hoja de vida de cada equipo, anexando la ficha técnica correspondiente.
- Relación de la información de identificación de cada equipo (fecha de fabricación, marca, referencia y serial, como mínimo).
- Informe técnico general que describa el procedimiento de inspección aplicado, los resultados finales obtenidos y las recomendaciones sobre los equipos inspeccionados (mantenimiento, reparación, sustitución o retiro).
- Generación de rótulos o etiquetas resistentes al uso diario de los equipos, en los que se identifique, como mínimo, la fecha de inspección, la vigencia de la certificación y la razón social del ente certificador, con el fin de garantizar la trazabilidad del proceso.

OBLIGACIONES GENERALES

- ✓ Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- ✓ Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes para el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago, teniendo en cuenta los formatos del SIGEM.
- ✓ Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
- ✓ Cumplir las políticas para el tratamiento de datos personales y la política general de seguridad y privacidad de la información de la Administración Municipal de Marinilla.
- ✓ Acoger, en lo que le aplique, el manual de contratistas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Marinilla.
- ✓ Aplicar el capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y/o la normatividad vigente.
- ✓ Aplicar la Resolución 0312 de 2019, Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto contractual en los términos definidos en el estudio previo, la invitación, la oferta presentada y el contrato, garantizando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4272 de 2021, la Resolución 0312 de 2019, las normas técnicas aplicables y las instrucciones del fabricante de cada equipo.
2. Elaborar y acordar con el supervisor del contrato un plan de trabajo y cronograma de actividades, en el cual se indique el orden, la metodología y los plazos para la inspección, prueba y certificación de los equipos de acceso y elementos de protección contra caídas objeto del contrato.
3. Recibir formalmente los equipos a intervenir, mediante acta suscrita con el supervisor del contrato o quien este designe, en la que se identifique, como mínimo, tipo de equipo, marca, referencia, serial y cantidad entregada.
4. Realizar la inspección técnica y funcional de cada equipo, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante, la normativa vigente en materia de trabajo en alturas y los procedimientos internos del contratista, dejando constancia de los ítems verificados y de los resultados obtenidos.
5. Efectuar el registro fotográfico individual de cada equipo, incluyendo como mínimo fotografías de las etiquetas de identificación, puntos de anclaje, costuras, hebillas, componentes mecánicos y estado general, de manera que permitan evidenciar las condiciones reales del elemento inspeccionado.
6. Diligenciar y entregar una ficha técnica de inspección por cada equipo, en la que se consigne de forma detallada: las partes inspeccionadas, las características técnicas evaluadas (presillas, hebillas, textiles, pasadores, uniones, puntos de anclaje, estructuras, entre otros), la norma aplicada, los hallazgos encontrados y el resultado de la inspección (apto / no apto / requiere intervención).
7. Emitir un concepto técnico individual por cada equipo, indicando de forma expresa si es apto o no apto para el uso en trabajo en alturas, así como las recomendaciones de mantenimiento, reparación, sustitución o retiro definitivo cuando se identifiquen condiciones que comprometan la seguridad del usuario.
8. Actualizar la hoja de vida de cada equipo, incorporando, como mínimo, la siguiente información: marca, referencia, serial, fecha de fabricación, fecha de última inspección y certificación, fecha de la inspección realizada en virtud del presente contrato, resultado de la misma, vigencia de la certificación y fecha recomendada para la próxima inspección.
9. Generar y entregar un informe técnico general consolidado, en medio físico y digital, que contenga la relación de los equipos intervenidos, la metodología aplicada, la normatividad de referencia, los resultados globales de las inspecciones, el listado de equipos aptos y no aptos, las no conformidades más frecuentes y las recomendaciones para la mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST– de la Administración Municipal en lo relacionado con trabajo en alturas.
10. Expedir los certificados de conformidad para los equipos que cumplan los requisitos técnicos exigidos, indicando claramente la norma o estándar aplicado, la identificación del equipo, la fecha de inspección y la vigencia del certificado, los cuales deberán ser entregados en formato que permita su incorporación al SG-SST y su consulta posterior por la entidad, la ARL y las autoridades competentes.
11. Generar y colocar rótulos o etiquetas resistentes al uso normal de los equipos, en los que se indique como mínimo la fecha de la inspección, la fecha de vencimiento de la certificación, el nombre o razón social del ente certificador y el número de certificado o código que permita la trazabilidad del equipo.
12. Garantizar la idoneidad y competencia del personal que ejecuta el servicio, quien deberá contar con formación, experiencia y, cuando aplique, certificaciones específicas en inspección y certificación de equipos de acceso y elementos de protección contra caídas, así como con los exámenes médicos ocupacionales y afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, en los términos de la normatividad vigente.

13. Suministrar y utilizar los elementos de protección personal (EPP) necesarios para la ejecución segura de las actividades, cumpliendo con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST– del Municipio de Marinilla y con las instrucciones del supervisor del contrato.
14. Responder por la custodia, cuidado y conservación de los equipos mientras se encuentren bajo su responsabilidad para efectos de inspección, pruebas y certificación, asumiendo los costos derivados de la pérdida o deterioro imputable a su dolo o culpa.
15. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y aclaraciones formulados por el supervisor del contrato, así como participar en las reuniones de seguimiento técnico o administrativo que sean convocadas para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
16. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información técnica y documental que reciba o genere con ocasión de la ejecución del contrato, salvo aquella que deba ser divulgada por mandato legal o por solicitud de autoridad competente.
17. Cumplir las políticas institucionales de tratamiento de datos personales, de seguridad y privacidad de la información, el manual de contratistas del SG-SST y las demás disposiciones internas de la Administración Municipal de Marinilla que le sean aplicables.
18. Entregar la totalidad de los productos contractuales (certificados, informes, fichas técnicas, registros fotográficos y demás documentos) dentro del plazo de ejecución pactado, en los formatos, medios y condiciones definidos por la entidad contratante

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En desarrollo del objeto de este contrato, EL MUNICIPIO contrae las siguientes obligaciones:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución del contrato
4. Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
5. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.

3. IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El presente contrato se encuentra ubicado de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios:

Código UNSPSC 93141808 - Servicios de Seguridad o Salud Ocupacional

4. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Dado que en la Administración de Marinilla no cuenta con infraestructura y personal para atender la necesidad de realizar la certificación de los equipos de acceso se requiere contratar un tercero que ejecute este contrato de forma oportuna y competente cumpliendo con la legislación vigente y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el análisis de sector se evidenció que existe pluralidad de oferentes que están en capacidad de presentar propuesta y cumplir con las necesidades contempladas en los criterios técnicos y legales, en especial proveedores y empresas ubicadas en el municipio, el Oriente Antioqueño y el área metropolitana, del valle de aburra, y que, de acuerdo a la necesidad del servicio se garantiza un traslado de unidad asistencial y profesional de forma extramural.

Desde este punto de vista se contempla la prestación del servicio que adelantaron las diferentes entidades, a lo largo del territorio colombiano se toma un muestreo aleatorio de las diferentes variables, para el caso del presente estudio previo se contempla la región de Antioquia, implementando criterios o campos importantes como filtros de búsqueda que se tomaron para el presente análisis, es importante mencionar que por medio de un proceso estadístico de muestreo aleatorio de variables se determinaron las siguientes entidades como muestra del comportamiento de las compras realizadas por las entidades de la región.

Los Servicios de Seguridad o Salud Ocupacional deben ser realizadas por empresas competentes, con licencia vigente en salud ocupacional, de igual manera el contratista deberá presentar licencia vigente para prestar servicios de salud y que estén avalados para certificar dichos equipos de acceso.

Para el presente análisis del estudio previo se implementa la herramienta de análisis de datos de demanda la cual la entidad adopta mediante la integración entre SINERGIA y el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) la cual es dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Empleada de la siguiente manera:

Perspectiva comercial:

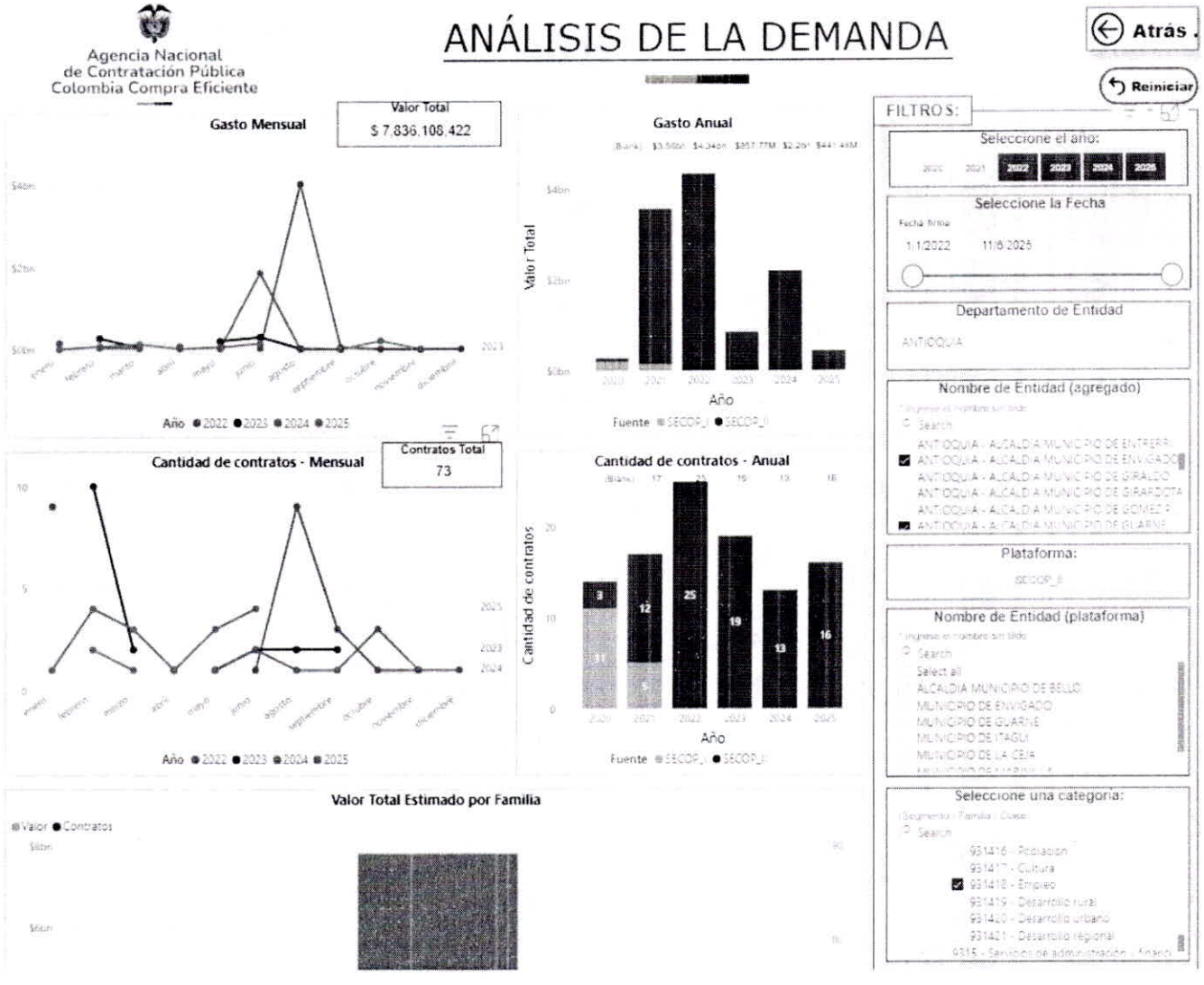
Ámbito geográfico: entidades del oriente antioqueño cercano

Desde este punto de vista se contempla las compras que adelantaron las diferentes entidades compradoras, a lo largo del territorio colombiano se toma un muestreo aleatorio de las diferentes variables que se cuenta el filtro de las entidades, para el caso del presente estudio previo se contempla la región de Antioquia, implementando criterios o campos importantes como filtros de búsqueda que se tomaron para el presente análisis, es importante mencionar que por medio de un proceso estadístico de muestreo aleatorio de variables se determinaron las siguientes entidades como muestra del comportamiento de las compras realizadas por las entidades de la región de Antioquia para un total de ocho (08) entidades basadas en el presente análisis y comportamiento del mercado. Considerando un rango de tiempo entre el 01/01/2022 hasta el 22/10/2025 por consiguiente tomando como factor clave el clasificador de bienes y servicios tomado desde la clase que se refleja en la herramienta de análisis de la demanda tomando un muestreo aleatorio de los siguientes códigos en su respectiva clase (UNSPSC 70131600 Preparación del terreno y suelo, 72101500 Servicios de apoyo para la construcción, 72153900 Servicios de preparación de obras de construcción) mediante las plataformas de participación Secop I y Secop II en las diferentes modalidades de contratación. Tomando en cuenta la técnica de muestreo aleatorio estadístico se tuvieron en cuenta entidades públicas de alcaldías pertenecientes a la región de Antioquia, para un total de ocho (08) entidades tomadas en cuenta para el respectivo análisis y comportamiento de compras de cara a las entidades estatales que hacen parte del conjunto demográfico de la región del oriente antioqueño cercano.

Entidades consultadas:

- Antioquia – Alcaldía Municipio de Bello
- Antioquia – Alcaldía Municipio de Guarne
- Antioquia – Alcaldía Municipio de Envigado
- Antioquia – Alcaldía Municipio de Itagüi
- Antioquia – Alcaldía Municipio de La Ceja

- Antioquia – Alcaldía Municipio de Marinilla
- Antioquia – Alcaldía Municipio de Rionegro



La necesidad que se busca satisfacer consiste en garantizar que los equipos destinados a trabajos de alto riesgo de actividades correspondientes con elementos de arneses multipropósito, eslingas, conectores y andamios utilizados por la entidad del municipio de Marinilla, cuente con certificación técnica vigente, conforme a los estándares de seguridad industrial. Esta certificación no solo es un requisito técnico para habilitar su uso, sino una obligación derivada del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) las normas de bioseguridad laboral y los lineamientos del Ministerio de Trabajo.

El comportamiento histórico de compras del municipio evidencia que las certificaciones, mantenimientos y verificaciones de equipos de riesgo, refleja que se realizan bajo una lógica reactiva de manera puntual con el proceso integral, garantizando idoneidad técnica permanente en los equipos.

Análisis del Mercado:

El muestreo realizado en los municipios de Bello, Guarne, Envigado, Itagüí, La Ceja, Marinilla y Rionegro evidencia un comportamiento homogéneo del mercado en la región, en donde cabe destacar que las entidades certifican sus equipos en periodos específicos que son requeridos, usando operadores acreditados y con trayectoria comprobada, dependiendo del nivel de complejidad, entre las características de empresas proveedoras más comunes en Antioquia prestan:

- Certificación de equipos de alturas
- Inspección de andamios
- Mantenimiento preventivo de arneses
- Pruebas de resistencia
- Actualización de fichas técnicas y trazabilidad para auditorías SST

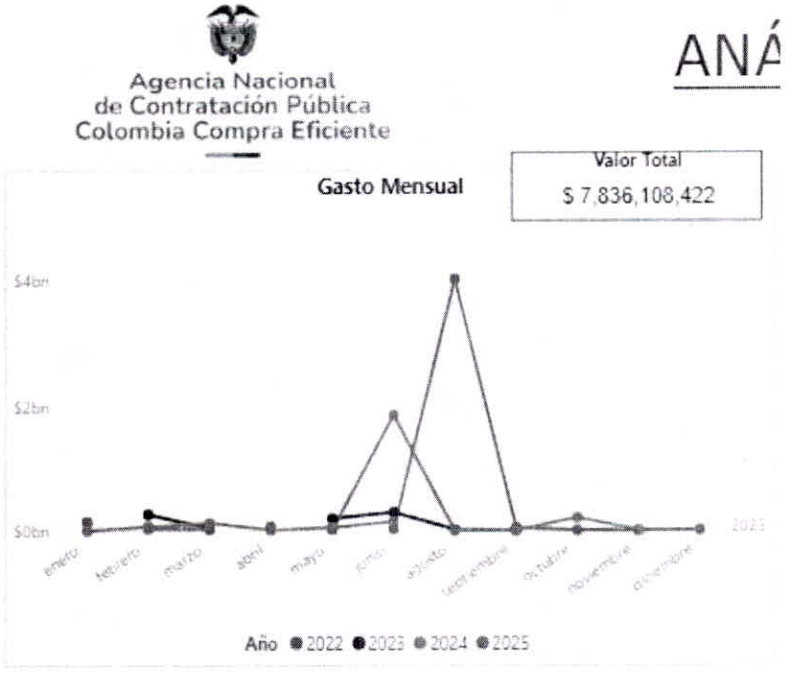
El mercado confirma que la oferta es estable, especializada y con disponibilidad inmediata para atender procesos de certificación. La estructura de precios se debe a factores que caracterizan la estructura de costos:

- Mano de obra altamente calificada, certificada como inspector de trabajo en alturas por organismos acreditados
- Costos de laboratorio, equipos de carga, dinamómetros y herramientas de prueba
- Trazabilidad documental, que implica emitir certificados con código único, vigencia y evidencia fotográfica

Esta composición hace que los precios tengan baja variabilidad, generen competencia real, pero eviten prácticas artificialmente bajas, pues el servicio es intensivo en habilitación técnica. Dejando como evidencia que es un mercado con un nivel de madurez sólido, estable y profesional, con capacidad de respuesta inmediata ante la demanda municipal.

En síntesis, para el municipio de Marinilla existe un entorno comercial favorable, competitivo y técnicamente confiable, lo cual justifica y valida plenamente la adquisición de este servicio como un requerimiento obligatorio, estratégico, y alineado con las prácticas del mercado público regional.

Perspectiva Financiera:



La perspectiva financiera permite identificar como se estructura el costo de la certificación de los equipos en alturas y la estabilidad económica del mercado dentro del departamento de Antioquia, especialmente enfocada en el Oriente Cercano, esta lectura es clave porque la estabilidad de precios se explica por características como:

- Oferta especializada
- Soporte en normas técnicas obligatorias
- Competencia regional

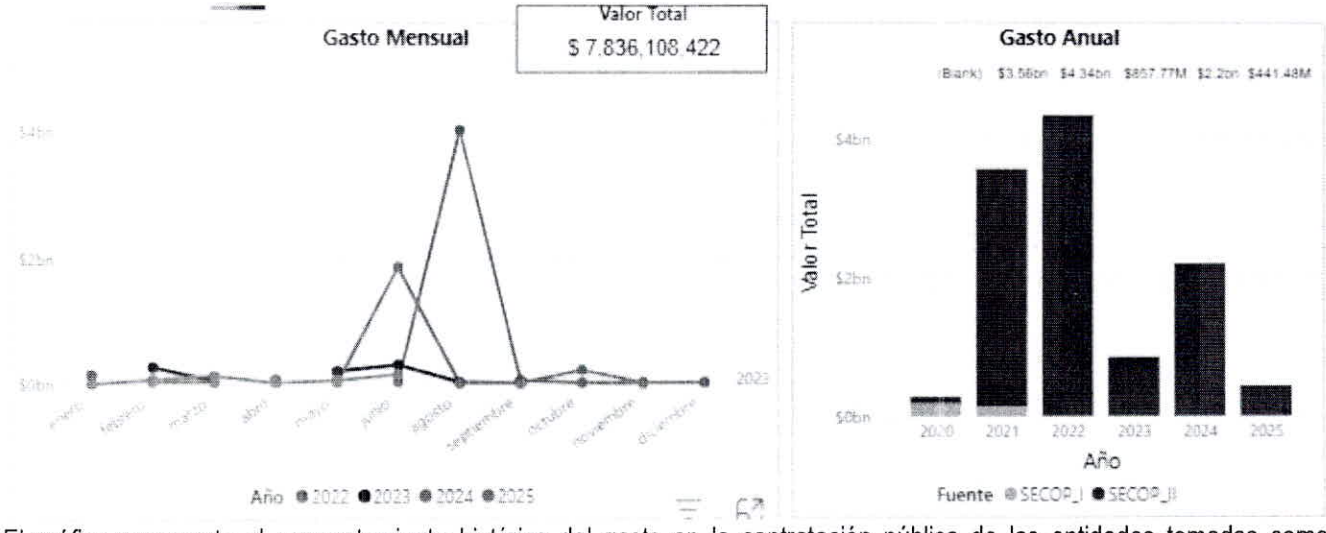
La serie temporal evidencia un comportamiento de demanda marcado por la estacionalidad, característica común en mercados asociados a la seguridad y salud en el trabajo, donde la programación presupuestal, los ciclos operativos de las dependencias y los requerimientos normativos del SG-SST concentran la mayor parte de la contratación en momentos específicos del año, con niveles muy similares entre sí, representando cada uno menos del 5% del total anual, lo que indica que en estos meses la adquisición de servicios de certificación se orienta a mantenimientos mínimos, ajustes de inventario y actualizaciones puntuales.

el gráfico revela picos significativos de demanda que permiten comprender el comportamiento financiero del mercado. En 2022 se observa un incremento abrupto en agosto, donde la ejecución mensual supera el promedio del resto del año. Este comportamiento es típico de ciclos de cumplimiento normativo, en los que los municipios concentran la certificación de equipos previo al cierre del tercer trimestre, cuando ARL y áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo intensifican verificaciones y auditorías. En términos sectoriales, estos picos representan momentos críticos de presión sobre el mercado, aumentando temporalmente la demanda por servicios de certificación y generando estrategias de ejecución acelerada.

Este comportamiento respalda la necesidad estratégica del Municipio de Marinilla de contratar la certificación de arneses multipropósito, eslingas, conectores y andamios, dado que estos elementos requieren verificaciones periódicas que coinciden con los ciclos de mayor intervención en el territorio. El análisis financiero muestra que la demanda regional es suficientemente sólida y predecible para justificar un proceso de contratación estructurado, oportuno y alineado con el marco reglamentario

del trabajo seguro en alturas, evitando riesgos operativos, disciplinarios y fiscales que se derivan del uso de equipos sin certificación vigente.

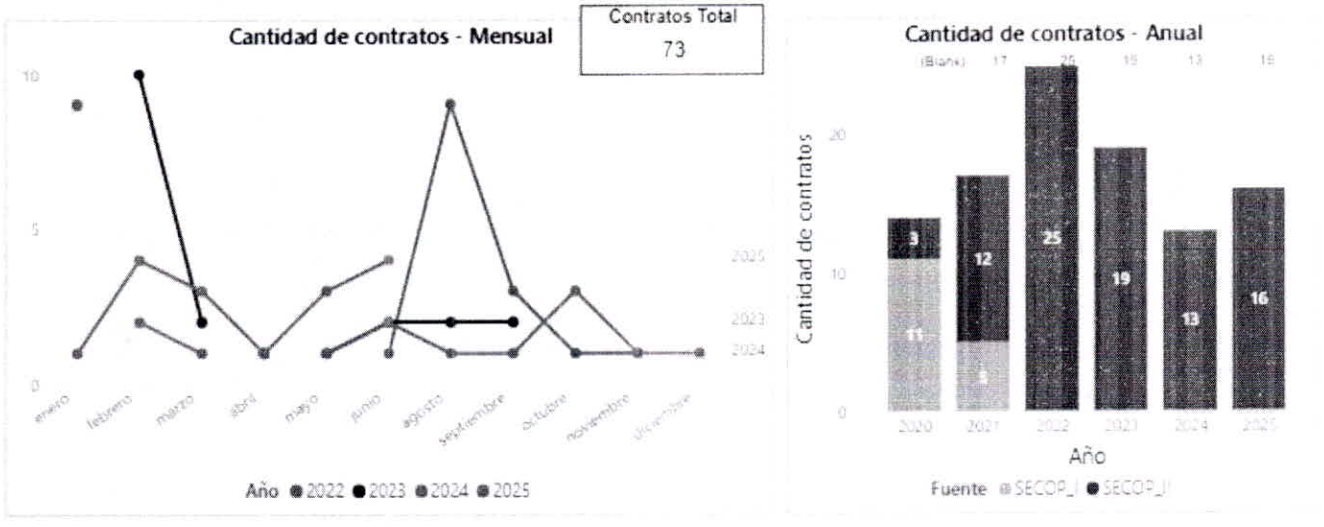
Análisis de la Demanda:



El gráfico representa el comportamiento histórico del gasto en la contratación pública de las entidades tomadas como referencia en donde:

- La serie anual muestra que entre 2020 y 2022 se consolidó un ciclo de crecimiento acelerado. En 2021 la demanda aumenta aproximadamente un 70% respecto al año previo, comportamiento que se profundiza en 2022, donde la demanda se incrementa cerca de 25% adicionales en comparación con 2021. Este ascenso prolongado refleja un momento de maduración del mercado, en el cual las entidades públicas fortalecieron los sistemas de seguridad y salud en el trabajo.
- En la vigencia 2025 se observa, por ahora, un comportamiento estable y reducido, típico de los primeros meses del año, representando menos del 10% de lo que históricamente se ejecuta en los periodos de mayor intensidad (tercer trimestre). Esto indica que aún no han ocurrido los picos de certificación propios del calendario operacional.
- Con respecto al comportamiento mensual de la demanda, en 2022 en agosto se concentra cerca del 50% del gasto anual, un comportamiento extraordinario que responde a intervenciones masivas en equipos, posiblemente asociadas a ciclos de obra o renovaciones institucionales obligatorias. En junio del 2024 se capta aproximadamente un 30% del total anual, mientras que en agosto aporta otro 20% lo cual confirma que la certificación de arneses, eslingas, conectores y andamios coincide con periodos de ejecución intensiva de trabajos en alturas.

En términos sectoriales, el gráfico evidencia que entre 55% y 70% del total anual se ejecuta en el periodo comprendido entre junio y septiembre, lo que confirma que la demanda del servicio es previsible, concentrada y directamente asociada a la operación misional del municipio. Los picos coinciden con los momentos del año en los que las dependencias de infraestructura, obras públicas, alumbrado, mantenimiento urbano y gestión del riesgo intensifican las intervenciones en campo. Estos servicios requieren, por obligación legal, equipos con certificación vigente, lo que explica que la demanda se vuelva más agresiva en estos meses. La curva de demanda muestra una necesidad recurrente, creciente y obligatoria, lo que justifica plenamente la contratación del servicio como un componente estratégico para garantizar el trabajo seguro en alturas en el municipio.

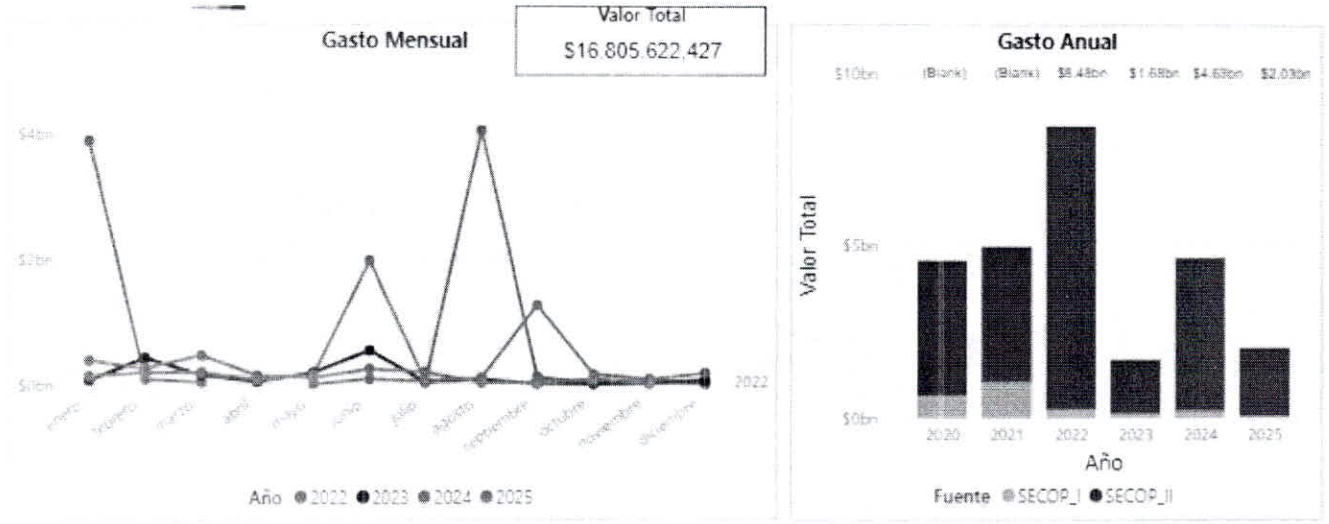


El gráfico demuestra el comportamiento del gasto mensual y gasto anual, reflejado en el valor total de la oferta en donde:

- Entre 2020 y 2022, la cantidad de contratos aumenta pasando de niveles bajos a un máximo histórico en 2022, año que representa cerca del 35% del total de contratos del periodo analizado. En 2023 se observa una disminución cercana al 25% respecto a 2022, pero aun así mantiene un volumen relevante, equivalente a 26% del total acumulado. La vigencia 2024 presenta una reducción adicional del 30%, coherente con ciclos institucionales de reorganización presupuestal y ajustes operativos. Para 2025, aun siendo un año en curso, la demanda ya alcanza aproximadamente el 22% del total registrado el año anterior, lo que anticipa un ciclo de recuperación similar al comportamiento posterior al ajuste observado en vigencias anteriores.
- Marzo es uno de los meses con mayor actividad histórica, concentrando aproximadamente 15% del total de contratos, lo que sugiere una fase temprana de ejecución de certificaciones en preparación para intervenciones del primer semestre. Agosto y septiembre destacan en 2022 como meses de alta intensidad, representando en conjunto cerca del 20% de la demanda anual de ese año. Este comportamiento coincide con los momentos del año en que las dependencias de obras públicas y mantenimiento urbano intensifican sus operaciones en alturas, exigiendo la renovación inmediata de certificaciones.
- En conjunto, la estacionalidad evidencia que entre 50% y 65% de las certificaciones se realizan entre marzo–abril y agosto–octubre, periodos que coinciden plenamente con los momentos en que los equipos de altura son desplegados para obras, mantenimientos, inspecciones, alumbrado público y gestión del riesgo.
- El comportamiento de la demanda, tanto mensual como anual, demuestra que el servicio de certificación de arneses, eslingas, conectores y andamios es recurrente, creciente, estratégica y predictible, el patrón de demanda confirma que la contratación del servicio no solo es pertinente, sino indispensable para garantizar la operatividad municipal, la protección de los trabajadores y el cumplimiento del marco normativo de seguridad laboral.

Estos resultados permiten concluir que la demanda del servicio no desaparece, sino que se ajusta a los ritmos operativos, normativos y presupuestales, manteniendo una presencia anual estable y necesaria.

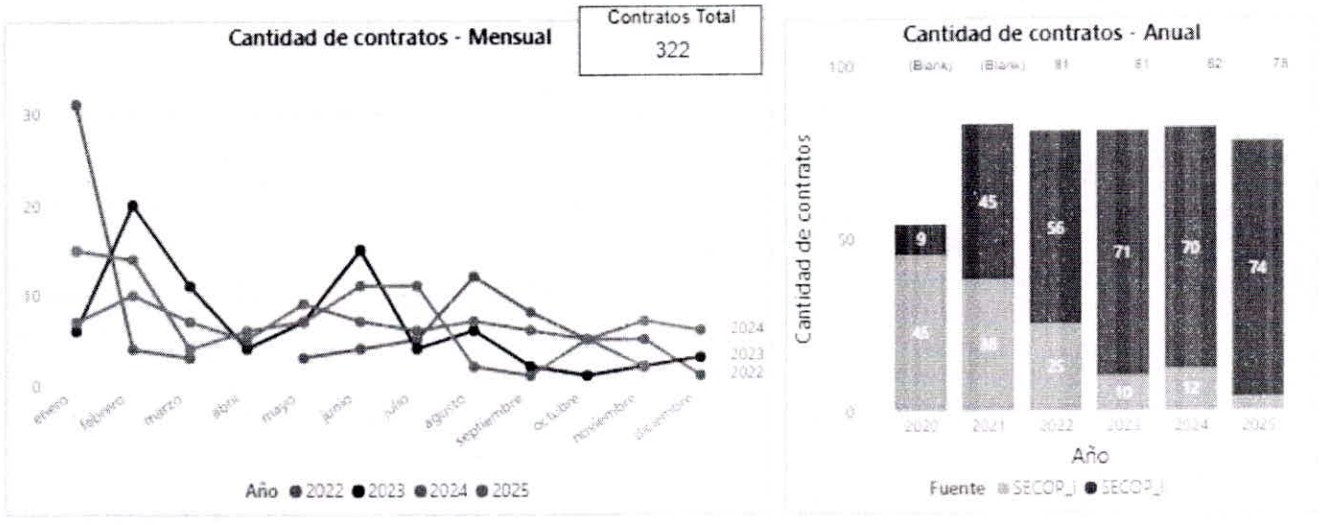
Identificación de la Oferta:



El gráfico demuestra el comportamiento del gasto mensual y gasto anual, reflejado en el valor total de la ofertan en donde:

- La serie de gasto anual muestra que la oferta de servicios en el mercado ha tenido un comportamiento de alta capacidad y adaptación. Entre 2020 y 2022 los proveedores alcanzan su mayor dinamismo: cada uno de los años 2020 y 2021 representa alrededor de un 25–27 % del gasto total del periodo, mientras que 2022 se ubica como el pico de la serie, concentrando cerca de un 30 % del valor acumulado. Esto implica que, en el trienio 2020–2022, el mercado de oferta especializada llegó a absorber aproximadamente 80 % de todo el gasto observado, lo que evidencia una capacidad instalada amplia, experiencia acumulada y una respuesta sólida frente a los requerimientos de las entidades territoriales para la prestación del servicio objeto del proceso contractual.
- El análisis mensual refrenda esta lectura de un mercado de oferta flexible pero concentrado en picos. En 2022, los proveedores ejecutan cerca del 70–75 % del gasto de ese año solo en enero y agosto, lo que indica que cuentan con la capacidad logística y operativa para asumir contratos de alto volumen en ventanas cortas de tiempo, adaptando equipos, personal y cronogramas a procesos intensivos. Este patrón evidencia que los operadores del mercado están acostumbrados a trabajar por paquetes de certificación y servicios especializados, en función de las programaciones de las entidades, sin que ello comprometa el cumplimiento ni la calidad técnica.
- La recuperación de 2024, que casi triplica el nivel de 2023 y se ubica en torno a un 55–60 % de lo ejecutado en 2022, confirma que los proveedores mantienen su capacidad técnica y financiera para reactivar operaciones cuando la demanda se incrementa. El valor parcial de 2025, que ya alcanza aproximadamente un 40–45 % de lo ejecutado en todo 2024, sugiere que el mercado conserva holgura para atender nuevos procesos sin señales de saturación.

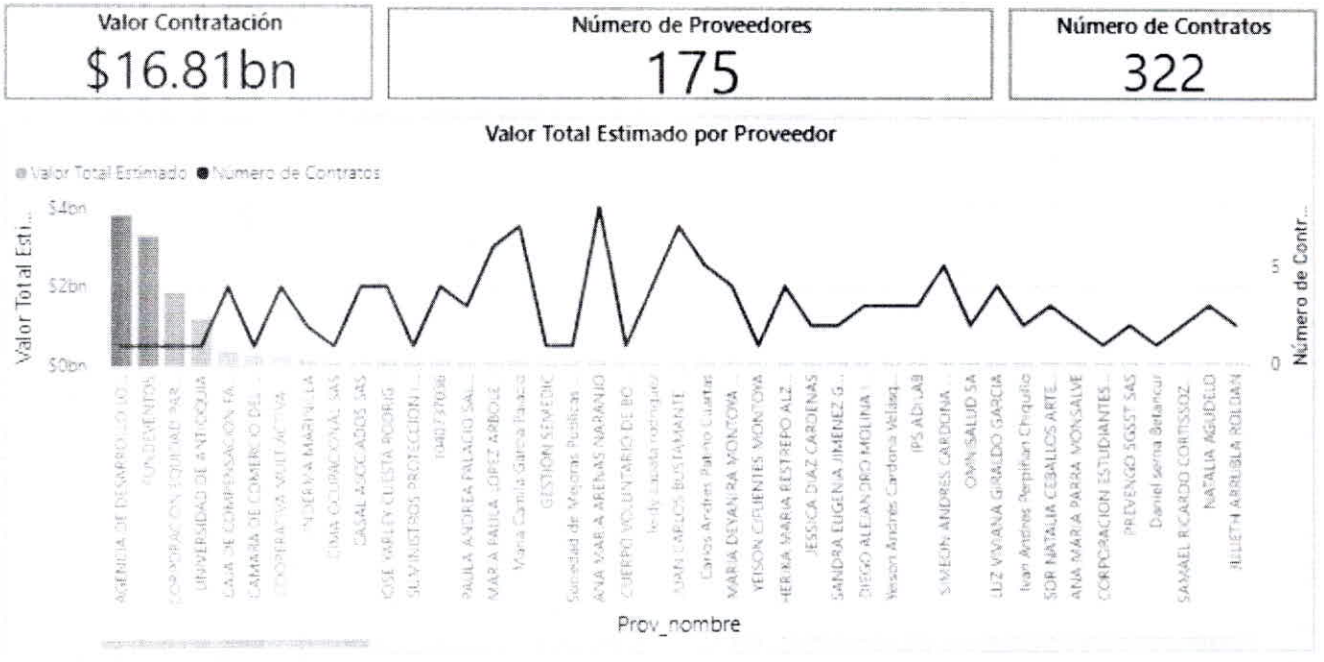
En términos sectoriales, el comportamiento agregado sugiere que la oferta se encuentra madura, especializada y con suficiente pluralidad como para sostener volúmenes altos en años pico y adaptarse a reducciones temporales sin salir del mercado. Ello respalda la conclusión de que, para el Municipio de Marinilla, existe un mercado de oferta robusto, competitivo y técnicamente idóneo para la contratación del servicio requerido, lo que garantiza pluralidad de participantes, razonabilidad de precios y capacidad real para ejecutar las obligaciones asociadas al objeto contractual dentro de los plazos y exigencias normativas.



El gráfico demuestra el total de contratos ofertados, a través de la cantidad de contratos mensual y anual, lo que refleja un mercado con un número considerable de oportunidades en donde:

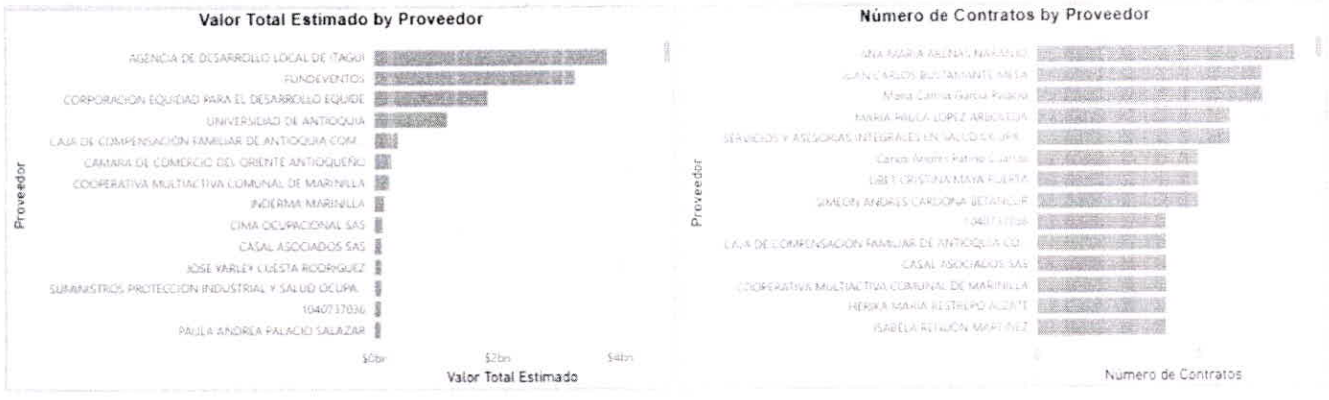
- Entre 2021 y 2024 se observa una meseta de estabilidad, con niveles que oscilan entre 70 y 82 contratos anuales, representando aproximadamente el 25% del total en cada vigencia. El pico en 2022 con cerca del 28% refleja un periodo de máxima expansión de la oferta, probablemente asociado al fortalecimiento del SG-SST en entidades territoriales y a la consolidación de operadores especializados.
- Enero y febrero de 2022 concentran más del 30% de la oferta anual de ese año, comportamiento que indica una capacidad intensa de respuesta al inicio de vigencia. En 2023 y 2024, los meses de marzo, junio y julio presentan los niveles más altos, representando entre 10% y 15% mensual, lo que evidencia que los proveedores organizan su capacidad en torno a ventanas contractuales predecibles.
- La existencia de picos en distintos momentos según la vigencia demuestra un mercado en el que los proveedores pueden aumentar o reducir su capacidad en función de los ciclos institucionales sin salir del mercado, lo que constituye una señal contundente de madurez y sostenibilidad del sector.

Este comportamiento confirma que el mercado cuenta con un núcleo de proveedores constante, técnicamente habilitado y financieramente operativo para absorber grandes volúmenes de certificación cuando la demanda se intensifica, sin que ello comprometa la calidad ni los tiempos de ejecución. De esta manera, el Municipio de Marinilla cuenta con un mercado de proveedores suficientemente amplio para garantizar competencia real, precios razonables, cobertura periódica y calidad técnica, elementos esenciales cuando se trata de contratar la certificación de equipos críticos para la seguridad en alturas.



El comportamiento de la oferta revela un mercado altamente plural, competitivo y técnicamente maduro, integrado por 175 proveedores activos que, en conjunto, participaron en 322 contratos durante el periodo analizado. Los operadores con mayor volumen contractual representan menos del 10% del total del valor contratado, mientras que el grueso del mercado con más del 85% de los proveedores opera en niveles medios y bajos, lo cual evidencia una distribución equilibrada y evita riesgos de concentración o dependencia institucional. Esta dispersión de la oferta es indicativa de un ecosistema sectorial dinámico, en el que múltiples actores cuentan con capacidades técnicas suficientes para prestar servicios especializados como la certificación de equipos para trabajo seguro en alturas.

La relación entre número de contratos y valor ejecutado también evidencia que la oferta no depende exclusivamente de grandes operadores: aunque algunos proveedores concentran más de cuatro o cinco contratos, la mayoría se mantiene dentro de una franja de uno a tres contratos, lo que implica que el mercado tiene la capacidad de distribuir carga operativa sin concentrarla en pocos actores. Este patrón es crucial en servicios como la certificación de equipos de altura, donde la evaluación técnica, la inspección física y la expedición documental requieren disponibilidad inmediata, personal especializado y cumplimiento estricto de normas. Un mercado diversificado incrementa la capacidad de respuesta y disminuye el riesgo de saturación en picos de demanda.



el gráfico refleja que la oferta tiene capacidad de expansión y contracción controlada. La existencia de proveedores con valores intermedios pero constantes demuestra que el mercado puede absorber aumentos en la demanda como certificaciones masivas o renovaciones simultáneas sin presentar cuellos de botella. Por otro lado, la presencia amplia de proveedores pequeños (más del 50%) garantiza que el servicio pueda descentralizarse cuando se requieren múltiples intervenciones por dependencia o por fases de ejecución, característica fundamental para municipios que deben certificar equipos distribuidos en diferentes frentes operativos.

En suma, la estructura observada caracterizada por amplia pluralidad, bajo nivel de concentración, capacidad técnica demostrada y participación homogénea confirma que la oferta es madura, competitiva y alineada con las exigencias del objeto contractual, permitiendo al municipio contratar con confianza y asegurar la continuidad del servicio sin riesgos de dependencia, colapso operativo o limitaciones de mercado.

Importancia de la necesidad estratégica (Síntesis Ejecutiva):

La contratación del servicio de certificación de arneses multipropósito, eslingas, conectores, andamios y demás equipos de acceso utilizados en trabajos de alto riesgo constituye una necesidad estratégica para el Municipio de Marinilla, en tanto se trata de un insumo esencial para garantizar la continuidad operativa de las dependencias, el cumplimiento del marco normativo en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y la protección integral del talento humano vinculado a actividades de riesgo.

Desde la perspectiva de la demanda, los análisis anuales y mensuales muestran ciclos claramente intensivos entre el segundo y tercer trimestre, periodos en los que se ejecuta entre el 55% y el 70% de los procesos relacionados con certificaciones, renovaciones y verificaciones técnicas. Este comportamiento no es coyuntural; responde a la planificación institucional, a la estacionalidad operativa de las dependencias que realizan trabajos en alturas y a las obligaciones derivadas del SG-SST, que exigen mantener los equipos en condiciones óptimas y con certificación vigente. La demanda observada en los municipios del Oriente antioqueño confirma que estos servicios son indispensables y recurrentes, formándose un patrón sostenido que incorpora la certificación como un requisito normativo y operativo para evitar interrupciones, riesgos laborales y contingencias jurídicas.

En cuanto a la oferta, el mercado evidencia una estructura amplia, plural y técnica, integrada por más de un centenar de proveedores con capacidades acreditadas, sin señales de concentración o limitaciones en la competencia. La curva de participación muestra que ningún proveedor supera el 10% del valor total del mercado, mientras que más del 70% opera de manera constante en rangos medios y bajos, garantizando pluralidad, estabilidad y disponibilidad. La oferta tiene la capacidad de absorber incrementos de demanda y adaptarse a los ciclos institucionales sin presentar saturación, lo que demuestra

madurez técnica, capacidad instalada estable y experiencia acumulada en procesos de certificación de equipos sometidos a normativas estrictas.

la contratación se erige como una decisión alineada con la eficiencia administrativa, la protección del talento humano y la observancia estricta del marco normativo. La evidencia del mercado confirma que existe un entorno competitivo, especializado y solvente que permite obtener el servicio con oportunidad, calidad y plena seguridad técnica. Por ello, la necesidad se configura como estratégica para la gestión pública municipal, indispensable para sostener la operación en campo, garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y asegurar que el municipio continúe ejecutando sus funciones con criterios de seguridad, responsabilidad y valor público.

El proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado del mismo, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la norma de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y decreto reglamentario 2516 del 12 de julio de 2011.

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

OBLIGACIONES TÉCNICAS

Las presente especificaciones técnicas describen los equipos de acceso para trabajo en alturas y los elementos de protección contra caídas de propiedad del Municipio de Marinilla que serán objeto de inspección, prueba y certificación en el marco del presente proceso de mínima cuantía.

Los equipos aquí relacionados corresponden a arneses de cuerpo entero, eslingas, conectores, descensores, ascensores de puño, cascos de protección, escaleras y andamios multidireccionales, entre otros, los cuales son utilizados por los trabajadores oficiales y demás personal que ejecuta actividades de alto riesgo en la Administración Municipal.

La siguiente tabla contiene la descripción y la cantidad estimada de los equipos a intervenir, información que servirá de base para la formulación de la oferta económica y para la programación de las actividades de inspección, ensayo y certificación por parte del contratista, sin perjuicio de la verificación física que se realice durante la ejecución del contrato.

Descripción	Cantidad
Arnés cuerpo entero de 4 argollas	14
Arnés dieléctrico de cuerpo entero de 4 argollas	4
Eslingas de posicionamiento de 1.2m	4
Eslingas en "y" con absorbedor	14
Descendedor doble stop	4
Freno arrestador para cuerda de 13 a 16 mm	4
Ascendedor de puño	4
Mosquetón ovalado en aluminio	4
Casco dieléctrico	19
Escalera dieléctrica de 2 cuerpos y 28 pasos	1
Escalera dieléctrica tipo tijera de 13 pasos	1
Escalera tipo tijera en aluminio de 9 pasos	1

Escalera tipo tijera en aluminio de 13 pasos	1
Andamio multidireccional torre de 20 metros	1

De conformidad con la Resolución 4272 de 2021, Capítulo III "Sistemas de acceso y de trabajo", artículo 16, se consideran sistemas de acceso para trabajo en alturas, entre otros, los andamios, las escaleras y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares donde se desarrollan actividades en alturas. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes debe estar debidamente certificado conforme al estándar específico aplicable, contar con información del fabricante en español y ser inspeccionado conforme a lo regulado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

En este contexto, al momento en que se entregan los equipos al ente certificador para realizar la inspección y certificación, es obligatorio que el proceso se documente de manera técnica y trazable, de forma que quede evidencia del cumplimiento de los parámetros establecidos por cada casa fabricante y por la normatividad vigente. Para tal efecto, el contratista deberá, como mínimo, generar la siguiente documentación por cada uno de los equipos objeto del presente proceso:

- Registro fotográfico de cada equipo (etiquetas y equipo en general).
- Ficha técnica de inspección, en la que se consignen las partes inspeccionadas y las características revisadas (presillas, hebillas, textiles, pasadores, costuras, puntos de anclaje, estructuras, entre otros).
- Concepto individual del resultado de la inspección para cada equipo (apto, no apto o con recomendaciones de intervención/mantenimiento).
- Actualización de la hoja de vida de cada equipo, anexando la ficha técnica correspondiente.
- Relación de la información de identificación de cada equipo (fecha de fabricación, marca, referencia y serial, como mínimo).
- Informe técnico general que describa el procedimiento de inspección aplicado, los resultados finales obtenidos y las recomendaciones sobre los equipos inspeccionados (mantenimiento, reparación, sustitución o retiro).
- Generación de rótulos o etiquetas resistentes al uso diario de los equipos, en los que se identifique, como mínimo, la fecha de inspección, la vigencia de la certificación y la razón social del ente certificador, con el fin de garantizar la trazabilidad del proceso.

En concordancia con lo anterior, los equipos de acceso y elementos de protección contra caídas que serán objeto de inspección y certificación en este proceso se describen en la siguiente tabla, en la cual se relacionan su denominación y la cantidad estimada a intervenir, y que constituye la base técnica para la formulación de las ofertas y la ejecución del contrato:

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL ($8'026.550), suma que incluye el impuesto al valor agregado IVA y las demás cargas tributarias, retenciones y deducciones a que haya lugar.

Este valor fue determinado con base en el análisis del sector y de mercado descrito en el presente estudio previo y, de manera específica, en la Cotización No. 020-2025 presentada por la empresa CERTIFYING THE WORLD HSEQ SAS el 5 de noviembre de 2025, para la prestación del servicio de inspección, prueba y certificación de los equipos de acceso para trabajo en alturas y elementos de protección contra caídas relacionados en el acápite de Condiciones técnicas exigidas.

El monto corresponde a la suma de los valores unitarios ofertados para cada uno de los equipos (arneses de cuerpo entero, eslingas, descensores, frenos arrestadores, ascensores de puño, mosquetones, cascos dieléctricos, escaleras dieléctricas y

en aluminio, y andamio multidireccional), de acuerdo con las cantidades establecidas en la tabla de especificaciones técnicas. El valor incorpora los costos asociados a la mano de obra especializada, uso de equipos y herramientas, elaboración de registros fotográficos, fichas técnicas, conceptos individuales, actualización de hojas de vida, emisión de certificados, generación de rótulos o etiquetas, desplazamientos necesarios y, en general, todas las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual en los términos del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4272 de 2021 y demás normativa aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo.

(Se adjunta cotización)

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor
Arnés cuerpo entero de 4 argollas	14	$60.000	$60.000
Arnés dieléctrico de cuerpo entero de 4 argollas	4	$60.000	$60.000
Eslingas de posicionamiento de 1.2m	4	$50.000	$50.000
Eslingas en "y" con absorbedor	14	$60.000	$60.000
Descendedor doble stop	4	$100.000	$100.000
Freno arrestador para cuerda de 13 a 16 mm	4	$50.000	$50.000
Ascendedor de puño	4	$70.000	$70.000
Mosquetón ovalado en aluminio	4	$35.000	$35.000
Casco dieléctrico	19	$35.000	$35.000
Escalera dieléctrica de 2 cuerpos y 28 pasos	1	$160.000	$160.000
Escalera dieléctrica tipo tijera de 13 pasos	1	$140.000	$140.000
Escalera tipo tijera en aluminio de 9 pasos	1	$160.000	$160.000
Escalera tipo tijera en aluminio de 13 pasos	1	$140.000	$140.000
Andamio multidireccional torre de 20 metros	1	$2.200.000	$2.200.000
SUBTOTAL			$6.745.000
19% IVA			$1.281.500
TOTAL			$8.026.550

TABLA DE RETENCION PERSONA JURIDICA

CONCEPTO	TARIFA
Estampilla Pro-cultura	2%
Estampilla Pro-adulto mayor	4%
Estampilla Pro-Hospitales Públicos	1%
Estampilla Pro-deporte	2%
Reteica 6 por mil	0.006
TOTAL ESTAMPILLAS + Reteica	**9.06%**

Nota: De generarse retenciones en la fuente por concepto de Renta y/o IVA, éstas no podrán incrementar el valor de los contratos, las mismas se consignan a la DIAN por parte del Municipio a favor del tercero al que se le realice.

FORMA DE PAGO: Se realizará un (1) pago por valor de OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($8.026.550), previa presentación de la factura correspondiente, soporte de pago de la seguridad social, informe de actividades, certificación del supervisor sobre el recibo a satisfacción de los productos contratados y verificación de la disponibilidad en el PAC, de conformidad con las normas presupuestales y de contratación aplicables.

SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo del profesional universitario SST.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Contado a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

b) Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*
5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*
7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

9-- REQUISITOS HABILITANTES

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.	.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.
.	Fotocopia de la cédula persona natural	.	Fotocopia cédula Representante Legal.
.	Copia del Registro Único Tributario- RUT actualizado 2025.	.	Copia del Registro Único Tributario- RUT actualizado 2025
.	Certificación de afiliación al sistema de seguridad social Salud, pensión y riesgos profesionales	.	Certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Aportes Parafiscales, durante los últimos 6 meses firmado por el revisor fiscal, si no se tiene, por el representante legal.
.	Manifestación escrita de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado	.	Certificación de representantes legal de que no se encuentra inhabilitado para contralar con el Estado.
.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años	.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años del representante legal.
.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, (serán verificados por la entidad).	.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente (serán verificados por la entidad).
.	Resultado de verificación al boletín de responsables fiscales Página web de la Contraloría General de la República vigente, (será verificado por la entidad).	.	Resultado de verificación de responsables fiscales página web de la Contraloría General de la República. De la persona

			jurídica y del representante legal. (Serán verificados por la entidad).
.	Certificado judicial, (será verificado por la entidad).	.	Certificado judicial, verificado por la entidad.
.	Paz y Salvo Municipal.	.	Paz y Salvo Municipal.
.	Registro Mercantil donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración.	.	Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración y las facultades para contratar con vigencia no superior a 30 días.
	Certificado de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas		Certificado del representante legal de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas
	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (persona natural), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.		Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (del representante legal), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.
	Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.		Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
	Certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas suscrito por el representante legal		Certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas suscrito por la persona natural

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA PARTICIPAR

. Certificación de experiencia de haber celebrado hasta dos (02) contratos, cuyo objeto sea similar al proceso contractual, expedido por la entidad contratante pública o privada; por un valor equivalente al presupuesto oficial, o que la sumatoria de estos sea equivalente al presupuesto oficial.

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CERTIFICACION PARA QUE SEA VÁLIDA:

- Nombre de la entidad contratante, contratista, objeto del contrato, valor y plazo o tiempo de entrega.
- Deben estar firmadas por el representante legal de la entidad donde se realizó el contrato o interventor del contrato o la persona que esté autorizada para entregar este tipo de certificaciones.
- Cada una de las certificaciones presentadas deben ser en papelería o con membrete de la entidad contratante, no se acepta papelería sin el logo y datos de la Compañía, a menos que la entidad certifique que no expide certificaciones en papelería con logo.

No se permiten las auto certificaciones de experiencia (es decir certificaciones expedidas por el mismo proponente para certificar su experiencia como proveedor.)

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial NO regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas

	en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera: i. Las personas naturales, mediante certificado expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. ii. Las personas jurídicas mediante certificado expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para la evaluación económica se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio unitario incluido el IVA, sin desmejorar las calidades y cantidades de los elementos a adquirir por la Secretaría General de Gobierno y Servicios Generales, previa selección del contratista a través del proceso de selección de mínima cuantía aquí adelantado.

El presente proceso de mínima cuantía se adelanta conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal. Igualmente, se aplica el marco normativo especial introducido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y modificado por el Decreto 142 de 2023, que precisan las reglas aplicables para la modalidad de mínima cuantía respecto de bienes y servicios de condiciones uniformes.

11. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con fundamento en el presupuesto oficial objeto de este contrato en la presente vigencia, el presente proceso de contratación se realiza por la modalidad de selección de mínima cuantía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio de Marinilla a través de la Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos, revisará la oferta económica de menor precio unitario y verificará que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación si ésta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Para la evaluación económica se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio unitario incluido el IVA, sin desmejorar las calidades y cantidades de los servicios, previa selección del contratista a través del proceso de selección de mínima cuantía aquí adelantado.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicara las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es ".... Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y al los fines que ella busca".

Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la Invitación o participación en procesos de mínima cuantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de Marinilla, utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de Marinilla utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación:

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

ii) ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso

de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

7.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

7.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:
- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de Mypyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Le 1901 de 2018.

Acreditación:

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado

del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.

Nota: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

12. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Documento CONPES No. 3714 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la

Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Marinilla, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: (se anexa matriz de riesgo).

Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse la forma de mitigar los mismos, de acuerdo con los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015. El cual establece que "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente decreto".

Ver matrices adjuntas en anexo

13. GARANTÍAS.

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Pólizas de seguros, (2) Fiducia mercantil en garantía, (3) Garantía bancaria a primer requerimiento; (4) Endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Póliza de seriedad de la oferta	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial	La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más. Es obligación del contratista mantener a la Entidad Contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
Calidad del servicio	diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por parte del contratista.

14. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL (Ver Página Colombia Compra Eficiente)

De acuerdo a lo consultado Colombia Compra Eficiente, quien expidió el 27 de noviembre de 2013 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. En el Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales y recomienda que en cada proceso la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial (Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Este proceso no se encuentra cobijado por ningún acuerdo de precios según el anexo 4 (Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales) del manual M-MACPC-02 "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación" de la página de Colombia compra eficiente.

15. REQUISTOS DEL CONTRATISTA SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATO (VER LISTA DE CHEQUEO)

Ver documentos relacionados en invitación pública.

16. RUBRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

2.1.2.02.01.004.0101 Seguridad y salud en el trabajo, compra de andamios y elementos de protección

Marinilla, 18 de noviembre de 2025

DANIELA SERNA GIRALDO
Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos.

Elaboró: Catalina M. Arroyave- Profesional Univ. SST
Revisó: Wilfer Giraldo Cardona- Director Administrativo de TH
Revisó: Mateo Zuleta Vallejo – Director Jurídico de Contratación
Aprobó: Daniela Serna Giraldo- Secretaria General de Gobierno y Servicios Generales

V/bno

V/bno jurídico a la minuta de estudio previo, aspectos técnicos, económicos, financieros y presupuestales a cargo de otras dependencias.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	RIESGO ¿Qué puede Pasar?	Causa, ¿Por qué se puede presentar?	Consecuencia ¿impactos negativos si se da?	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
														Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No se entregue a satisfacción el objeto contractual de acuerdo al plazo establecido	Falta de planificación y control por parte del ordenador del gasto y/o el supervisor del contrato	Económicas y reputacionales	3	3	6	Alto	Municipio - Contratista	Cumplir un cronograma de actividades que permita tener un seguimiento de las obras ejecutadas	3	3	6	Alto	Si	Contratista	A partir del Acta de Inicio	Hasta el recibo del bien, obra o servicio a satisfacción	Realizando un cronograma de actividades que permita un seguimiento claro	De acuerdo con el plazo del contrato.

		Externo		Naturaleza		Fuerza mayor o caso fortuito	Económicas y reputacionales	5	5	10	Extremo	Municipio - Contratista	No mitigable para eventos de fuerza mayor. Solicitud al contratista de realizar propuestas alternativas que mitiguen el evento	5	5	10	Extremo	Si	Entidad - Contratista - Supervisor	A partir del Acta de Inicio	Hasta el recibo del bien, obra o servicio a satisfacción	Verificando las condiciones de ejecución.	De acuerdo con el plazo del contrato.

2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del alcance del objeto contractual o de la calidad del bien	Falta de detalle en las especificaciones del bien a adquirir en los estudios previos o en el documento contractual	Detrimento patrimonial y hallazgos por parte de los entes de controlEconómicas y reputacionalesDesgaste jurídico y operacional al iniciar proceso de afectación de las pólizas	2	3	5	Medio	Contratista	Realizar un monitoreo constante de los resultados y dar la adecuada orientación, dirección y acompañamiento al contratista.	1	1	2	Bajo	No	Entidad	A partir del Acta de Inicio	Hasta el recibo del bien, obra o servicio a satisfacción	Realizando una debida supervisión del contrato	De acuerdo con el plazo del contrato.

	Externo				Falta de idoneidad del contratista		4	5	9	Extremo	Municipio	Desde los estudios previos se verifica que el perfil definido para el contratista cubra efectivamente la necesidad de la entidad.	3	4	7	Alto	Si	Profesionales de la Secretaría Jurídica	Antes de la aprobación de los estudios previos	Al momento de la aprobación de los estudios previos	Verificando el cumplimiento de requisitos por parte del contratista	Para cada uno de los contratos de prestación de servicios

		Interno				Inadecuado seguimiento al cumplimiento de requisitos por parte del supervisor del contrato		4	5	9	Extremo	Municipio	Informes mensuales de supervisión con el seguimiento al total de las actividades/obligaciones contractuales asociadas al contrato.	3	5	8	Extremo	Si	Supervisores de contrato	A partir del acta de inicio	Hasta el recibo a satisfacción	Verificando los informes de supervisión para cada uno de los pagos	Según el esquema de pagos de cada uno de los contratos

3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida de Información relacionada con el expediente contractual	Control insuficiente por parte del supervisor del contrato y demás responsables del expediente contractual	Hallazgos de los entes de control	2	3	5	Medio	Contratista	Implementación de los controles de gestión documental, incluyendo el préstamo de documentos entre las dependencias	2	2	4	Bajo	No	Entidad	A partir del acta de inicio	Hasta el recibo del bien, obra o servicio a satisfacción	Realizando una debida supervisión del contrato	De acuerdo con el plazo del contrato.

		Interno				Falta de difusión de las políticas de seguridad de la información a los contratistas y supervisores de contrato		2	4	6	Medio	Municipio											
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Afectación a terceros	Inadecuada ejecución de un contrato	Posibles demandas de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra el municipio generando un detrimento patrimonial	3	3	6	Alto	Contratista - Municipio	Solicitud amparo de pólizas de acuerdo a la naturaleza del contrato (responsabilidad civil extracontractual)	2	2	4	Bajo	No	Entidad	A partir del Acta de Inicio	Hasta la finalización del contrato	Mediante el acta de aprobación de la póliza	Antes de la suscripción del acta de inicio

		Externo		Naturaleza		Fuerza mayor o caso fortuito		2	4	6	Alto	Contratista - Municipio																	

5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Vinculación del municipio en demandas judiciales por el no cumplimiento por parte del contratista con el pago de salarios, prestaciones sociales y riesgos laborales	Falta de cubrimiento del riesgo y supervisión del contrato	Detrimento patrimonial y hallazgos por parte de los entes de control	5	5	10	Extremo	Contratista - Municipio	Póliza de Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	4	4	8	Extremo	No	Supervisor del contrato	Desde el acta de inicio	Hasta la finalización del contrato	Verificando la información para la autorización del pago al contratista	Mensualmente al momento de tramitar los pagos

6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Aparición de enfermedades laborales y accidentes de trabajo	No incluir dentro de las responsabilidades del contratista suministrar los elementos de protección personal - EPP para el cumplimiento del objeto contractual.	Demandas contra de la entidad, responsabilidades civiles y solidarias	5	5	10	Extremo	Contratista - Municipio	Incluir dentro del contrato la obligatoriedad de que el contratista le de cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud en el trabajo	4	5	9	Extremo	Si	Ordenador del gasto	Desde el acta de inicio	Hasta la finalización del contrato	Verificando el cumplimiento de requisitos de SST antes de la autorización de los pagos	Mensualmente al momento de tramitar los pagos

7	General	Interno	Post-contractual	Operacional	No liquidar el contrato de acuerdo con los términos de ley	Falta de disciplina y organización para la realización de las liquidaciones de los contratos	Pérdida de autonomía de la entidad frente al contrato	4	3	7	Alto	Municipio	Desde control interno se verifica periódicamente la liquidación de los contratos dentro de los términos de ley	3	3	6	Alto	No	Control interno	Desde la etapa pre-contractual	Hasta la liquidación del contrato	A través de la analitica de datos de los procesos de contratación	Mensualmente según aplique		
						Los periodos de seguimiento a la liquidación de los contratos son anuales, lo que no permite identificar sobre la vigencia estos incumplimientos																			